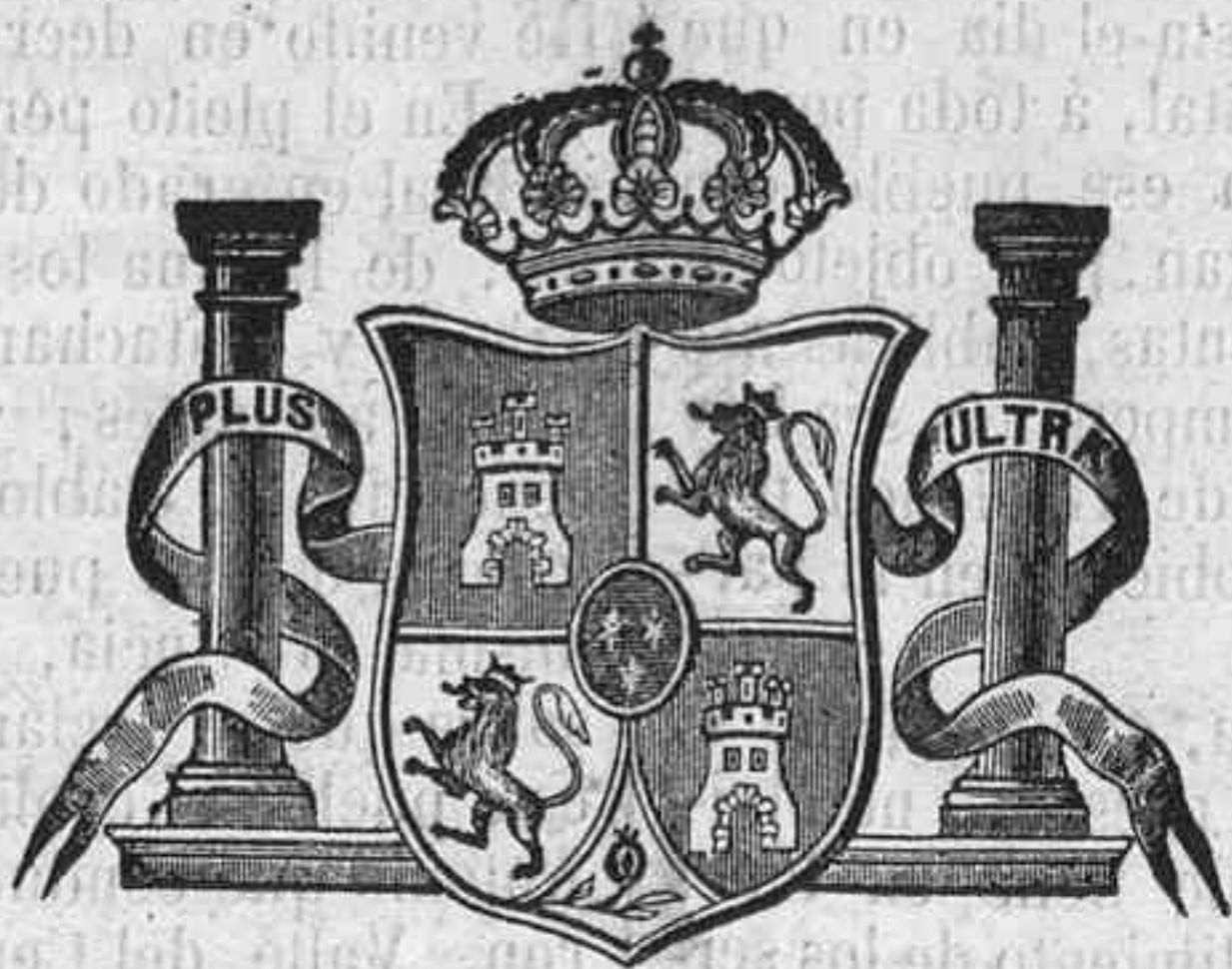


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Precios de suscripcion.
En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripcion.
En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernación de D. NICOLÁS M. JIMÉNEZ, Portal Llano, número 10.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Circular núm. 193.

Insertando los dos reales decretos, el primero declarando cesante á D. Leandro Villar, Gobernador de esta provincia, y el segundo nombrando para reemplazarle á D. Bartolomé Romero Leal.

En la Gaceta de Madrid, núm. 265, del corriente año, se publica por la Presidencia del Consejo de Ministros los Reales decretos siguientes:

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde, á D. Leandro Villar, Gobernador de la provincia de Cáceres.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Bartolomé Romero Leal, cesante de igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

En cumplimiento de esta Real disposicion ceso hoy en el mando del Gobierno civil de esta provincia, quedando encargados D. Luis Bermudez, Consejero provincial mas antiguo, en la parte política, por ausencia del Vice-presidente del Consejo, y en la parte económica el Administrador principal de Hacienda pública.

Al cesar en el Gobierno de esta leal y pacífica provincia, cumpla un deber de justicia y gratitud dando las gracias á los Sres. Alcaldes, autoridades civiles, militares y eclesiásticas, y á todas las personas influyentes que me han prestado su leal apoyo para conseguir el mejor desempeño de tan difícil encargo, en el cual no he tenido otro norte que el exacto cumplimiento de las órdenes del Gobierno de S. M., el bien público y la mas

recta administracion de justicia. Cáceres 25 de Setiembre de 1858.—Leandro Villar.

En la Gaceta de Madrid, núm. 265, del corriente año, se publican por el Ministerio de la Gobernacion, el Real decreto y Real orden siguientes:

Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo 3.º de mi Real decreto de 11 del actual; atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á elecciones generales para Diputados á Cortes el dia 31 de Octubre próximo venidero.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Por el Real decreto de 11 del presente sabe ya V. S. que S. M. la Reina (que Dios guarde), de conformidad con el parecer de su Consejo de Ministros, ha disuelto el Congreso de los Diputados, disponiendo que se proceda á nuevas elecciones en todo el Reino.

Desde que S. M. se dignó depositar su confianza en el actual Ministerio era necesaria esta medida. Así lo reconocieron los Ministros al punto que, respondiendo á su obligacion de hombres públicos, aceptaron el encargo de constituir un Gobierno. Y el año último, con sus varios accidentes políticos, habia ya ofrecido á la alta penetracion del Trono y al juicio de los pueblos seguros indicios de que el Congreso elegido en virtud de la Real convocatoria de 16 de Enero de 1857, no solo debia ser un obstáculo para los Ministros actuales, sino que podia serlo, mas ó menos, para todos los que nombrase S. M. en uso de su augusta prerogativa.

No trata el Gobierno de censurar por esto al Congreso disuelto. Era su conducta consecuencia forzosa de causas diversas, entre las cuales merecen particular memoria el restablecimiento de las listas de 1854, que sometió á un criterio electoral impropio el juicio de una de las mas importantes situaciones políticas en que se ha hallado el país, y la reciente agitacion de los ánimos que entorpecía aun el libre ejercicio de la razon pública. Pero es lo cierto que en pocos meses ha visto el país, no sin sorpresa, á un Ministerio de las propias opiniones que el mayor número de los Diputados se atribuía, desairado en el Congreso sin razon conocida; y á otro Ministerio, de indole aun mas acomodada á la que parecia tener el Congreso mismo, obligado á suspender apresuradamente la última legislatura, sin que bastase el es-

crupuloso respeto que mostró S. M. á las prácticas parlamentarias, ni sus generosos deseos de concordia, á calmar las pasiones agitadas de la Cámara popular, devolviendo su curso sereno á la gobernacion del Estado.

Tales eran aun los deseos de S. M. y sus nobles propósitos cuando se dignó llamar á sus consejos á los actuales Ministros; y ellos no habrían correspondido á la Regia confianza, si por su parte no hubieran decidido desde luego la disolucion del Congreso. Pero era menester rectificar las listas de nuevo, si habian de ser la verdadera expresion del Cuerpo electoral, que por la Constitucion interviene en el gobierno de la Monarquía; y eso ha retardado por algun tiempo la adopcion de aquella medida importante. Luego que el estado de las operaciones de rectificacion lo ha permitido, V. S. ha visto que el Gobierno se ha apresurado á proponer á S. M. la disolucion del Congreso de los Diputados y la convocatoria de otro, en los términos que previenen la Constitucion y la Ley vigente.

No podria observar V. S., en las próximas elecciones, una conducta ajustada á las esperanzas del Gobierno, si no conociera de antemano sus intenciones políticas; y el Ministro que suscribe, encargado de trasmitirlas á V. S. por sus compañeros, se propone ser, aunque breve, bastante esplicito acerca de este punto. La publicidad de estas instrucciones servirá al propio tiempo para dar á conocer á los electores los principios del Gobierno, preparándose con entero conocimiento el juicio constitucional de las Cortes.

Puede V. S. manifestar ante todo, á los electores de esa provincia, que los Ministros actuales se proponen gobernar con la Constitucion que hallan vigente; seguros de que el país recogerá mas frutos de la estricta obediencia á sus preceptos, que de una mudanza en ellos, por halagüeña que fuese, que aumentaria la ya dolorosa inestabilidad de nuestras leyes fundamentales.

Pero aparte de estas, hay leyes políticas que hacer, y reformas administrativas que plantear, y á unas y otras dedicará su atencion el Gobierno. No con el fin de singularizarse, sino con el meditado propósito de desenvolver la riqueza del país y perfeccionar su administracion, los Ministros están resueltos á llevar á cabo desde luego, la desamortizacion civil, y á presentar á las Cortes las leyes indispensables para lograr que la provincia y el municipio se constituyan de modo que, adquiriendo mayor independencia administrativa, no se entorpezca por eso la accion tutelar del Estado. Y en cuanto á la desamortizacion eclesiástica, los Ministros la desean ciertamente; mas no corresponderian á los piadosos sentimientos de S. M. la Reina, ni á los suyos propios, si no procurasen realizarla de acuerdo con la Santa Sede, y armonizando con los del país los

altos intereses de la Iglesia. La desamortizacion cuenta ya en España con los votos de todos los partidos adictos á la dinastía; y al llevarla á cabo, está seguro el Gobierno de interpretar rectamente los deseos de la nacion casi entera. Unánime es asimismo el convencimiento de que es llegada la hora de descentralizar un tanto, la Administracion pública, y por consiguiente, espera el Gobierno que tambien merecerá la general aprobacion este intento. Por último, los Ministros desean devolver al Jurado, en una nueva ley, el conocimiento de los delitos que cometa la imprenta en todas las cuestiones que puedan ser objeto de discusion pública. Si esta disposicion parece conveniente bajo el punto de vista político, no es menos por cierto si se la considera en su importancia social, como que separa de las luchas ardientes del dia á los encargados de aplicar los eternos principios de Justicia. En ambos conceptos, cree el Gobierno de S. M. que producirá saludables frutos; y no será de los menores timbres de este reinado el fijar la suerte, hasta aquí precaria en España, del grande y precioso instrumento de la moderna cultura.

Estas son las principales disposiciones que el Gobierno se propone tomar desde luego, ó presentar, formuladas en leyes, á las Cortes en la primera legislatura. No se limitan á esto, sin embargo, las miras del Gobierno. Aunque por de pronto dedique su atencion especialmente á las medidas políticas, porque eso exigen las circunstancias, V. S. puede asegurar á los electores, que dará en adelante la preferencia debida al progreso material del país, favoreciéndole por medio de las leyes y de la administracion, y procurando atraer á este modesto, pero seguro camino, la actividad nacional, en largas contiendas desperdiciada. La nacion, en suma, puede confiar en la sabiduría del Trono y en el amor que S. M. la profesa; y los Ministros actuales no dejarán de secundar los benéficos propósitos que dicte á S. M. su Real ánimo, contribuyendo por su parte á restablecer la grandeza antigua de la Monarquía sobre los sólidos fundamentos que ofrecen la pública prosperidad, la moralidad indudable en la gestion de los negocios y el ejercicio leal del sistema representativo; bien inestimable que deberá España á la actual Dinastía.

No desconoce el Gobierno las dificultades que ha de hallar V. S. en la aplicacion que ha de hacer de su política. Pero ellas no son tales que no baste á vencerlas el celo constante de V. S., y el Gobierno que ha depositado en V. S. su confianza, la tiene tambien cumplida en el triunfo de la política que profesa. A las preocupaciones arraigadas; á las discordias locales y personales, disfrazadas años ha con nombres políticos, podrá V. S. oponer, con notoria ventaja, los principios del Gobierno. No se considera éste obligado á favorecer las tendencias de los partidos

que pretendan fundar sobre una Constitución diversa cada uno la Monarquía; que aspiren á plantear cada cual un distinto sistema administrativo, y á servir con un personal exclusivo las oficinas del Estado. Ni admite que partidos de esa naturaleza puedan llamarse constitucionales: ni cree que la nación pueda recoger de ellos otros frutos que el despotismo ó la anarquía. Por lo mismo V. S. interpretará con acierto los deseos del Gobierno si acepta el apoyo de todos los que se asocien de buena fé á una política que, partiendo de las instituciones vigentes, tiene por primer objeto consolidar su ejercicio. También puede V. S. prescindir de denominaciones, cuando los que las lleven no tengan, acerca de la Dinastía, de la Constitución, de las principales cuestiones políticas, opiniones contrarias á las que acaba de manifestar el Gobierno.

Hay en todas partes hombres honrados que conservan solo por consecuencia ciertas denominaciones que nada real significan en el mayor número de los casos; y hay también una juventud, llena de nobles aspiraciones, y obligada hasta aquí á alejarse de los negocios públicos, ó á fundirse, sin ejercitar el propio albedrío, en el troquel de los partidos antiguos. Cuando V. S. haya alcanzado el apoyo de esta clase de personas, podrá con ellas desafiar las iras intempestivas de las facciones extremas, cuyos medios y cuya conducta ha tenido ocasión de juzgar sobradamente durante la rectificación de las listas electorales. V. S. ha visto por cuantos caminos se ha pretendido desnaturalizar el fin legal y honrado del Gobierno al dictar aquella importante medida, y sabrá oponerse ahora á que se extravíe la opinión de los colegios electorales ó se falsee de cualquier modo la representación del país.

El Gobierno por su parte, puede V. S. estar seguro de que no le ordenará que imponga candidatos á los pueblos, ni le exigirá la exclusion sistemática de una fracción ó de algunos hombres políticos, ni menos consentirá que la violencia mas leve ó la menor trasgresion de las leyes empañe la solemne imparcialidad del grande acto constitucional que se prepara. Pero los Ministros llamados á plantear una política, que creen que ha de ser para su patria fecunda en beneficios, ni deben ni pueden dejar de defenderla ante los distritos, como la defenderán en su día ante las Cortes; y V. S., órgano y agente principal del Gobierno en esa provincia, ni puede ni debe tampoco renunciar á ejercer en las elecciones el influjo legal que su posición le permite, impidiendo que oigan solo los electores la voz de las oposiciones. Así lo requiere la completa imparcialidad del juicio que va á abrirse entre el Gobierno y los que se declaren adversarios de su política: así lo espera el Gobierno del celo reconocido en V. S., y no tiene reparo en manifestarlo con el valor y la ingenuidad de las convicciones sinceras.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Madrid 21 de Setiembre de 1858. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de...

Circular núm. 194.

Previendo á los Alcaldes de la provincia hagan entender á los comisionados de apremio expedidos por este Gobierno, se retiren á esta capital satisfechos de las dietas que hayan devengado.

Cumpliendo con lo prevenido por el Gobierno de S. M. en su circular de 21 del corriente, tengo el deber de evitar que por ningún concepto se crea que se trata de ejercer la menor coaccion en el ánimo de los electores, precisamente en los días en que la autoridad debe velar porque tengan toda la garantía necesaria para ejercer libremente el derecho electoral. Y como pueda entenderse que los apremios dirigidos últimamente por las oficinas de este Gobierno, tienen por objeto ejercer

coaccion en el ánimo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos; ordeno á V. que inmediatamente que reciba la presente, haga retirar, previa la entrega de las dietas que le correspondan hasta el día en que deben llegar á esta capital, á toda persona que se encuentre en ese pueblo con comisiones que no tengan por objeto la recaudacion de las rentas públicas, ó cualquiera otro cuya competencia sea hoy del Sr. Administrador de Hacienda pública, encargado del Gobierno en la parte económica.

Al tomar esta medida, confío en que V. y el Ayuntamiento que preside, no olvidarán la importancia que tiene en todos tiempos el exacto cumplimiento de los servicios públicos y espero, que sin necesidad de nuevas medidas coercitivas, adoptarán las convenientes para que antes del 4 de Noviembre próximo hayan cumplido con los que estén á su cargo, demostrando de esta manera que no en vano apela la autoridad á su celo y patriotismo, y evitándole el disgusto de imponer todo el rigor de la ley á los morosos. Cáceres 26 de Setiembre de 1858. = El Gobernador interino, Luis Bermudez de Castro.

Se inserta por segunda vez la circular núm. 177, segun se previene en la misma.

CIRCULAR NÚMERO 177.

Real orden de 10 del actual abriendo un nuevo y último plazo hasta fin de año para presentar y admitir en las Universidades solicitudes de incorporacion de estudios hechos en los conventos religiosos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

El Ministro de Fomento dice al de la Gobernacion en 10 del actual lo siguiente: —Con esta fecha digo á los Rectores de las Universidades lo siguiente:—La Real orden de 10 de Enero de 1836 dispuso que los seculares exclaustros que lo soliciten, pudiesen incorporar en las Universidades del Reino los estudios que tuvieren hechos en sus respectivos institutos religiosos, no fijando tiempo alguno para ejercitar este derecho. Fué no obstante limitado posteriormente, señalando al efecto un plazo de seis meses á contar desde 6 de Noviembre de 1848, con el fin de cortar abusos y suponiendo que renunciaban á tal beneficio las personas que habian dejado pasar doce años sin aprovecharse de él; varias, sin embargo, han recurrido últimamente alegando no tener noticia de aquellas superiores disposiciones, ó haber carecido de recursos para proseguir su carrera. Y S. M. la Reina (Q. D. G.) anhelosa de conciliar con los del Estado los intereses de los particulares se ha dignado abrir un nuevo y último plazo hasta fin de año para presentar y admitir solicitudes de incorporacion de estudios hechos en los conventos religiosos, al tenor de la expresada Real orden de 10 de Enero de 1836. De la de S. M. lo traslado á V. E. á fin de que disponga que los Gobernadores publiquen la preinserta resolucion hasta tres veces con intervalo de un mes en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias.—Lo que del propio acuerdo, comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, trascribo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Periódico oficial para conocimiento de los interesados. Cáceres 24 de Agosto de 1858. = Leandro Villar.

En la Gaceta de Madrid, núm. 240, del corriente año, se publica por el Consejo de Estado el siguiente

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española

Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Leon, y cualesquiera otras Autoridades á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente ante mi Consejo Real en grado de apelacion, entre partes, de la una los pueblos de Bembibre, Vitoria y Matachana, en la provincia de Leon, apelantes, y en su nombre el Licenciado D. Pablo Fernandez Grandizo; y de la otra el pueblo de Alvares, en la misma provincia, apelado, en rebeldía, sobre que se declare de uso exclusivo de este pueblo el camino de la ermita de San Antonio que conduce á los montes de Coron, Valle del Cerezal y Poza del Refueyo:

Visto:

Visto el oficio del Gobernador de la provincia de Leon de 26 de Marzo de 1851, comunicando al Alcalde constitucional de Alvares, que atendidas las razones expuestas por el de Bembibre á nombre de esta villa y por los de Vitoria y Matachana, en representacion de sus respectivos pueblos, habia venido en amparar á los vecinos de los mismos en el libre paso, uso y ejercicio del derecho de transitar por el camino comprendido en la jurisdiccion de Alvares, titulado Valle del Cerezal, que bajaba á la ermita de San Antonio.

Vista la demanda que contra dicha providencia gubernativa dedujo Alvares ante el Consejo provincial de Leon en 8 de Mayo siguiente, pretendiendo que se amparase á los vecinos de la villa demandante en la posesion, uso y servicio del camino mencionado, con exclusion de los de Bembibre, Vitoria y Matachana, como tambien en la de preñarlos y cobrarles penas cuantas veces transitasen con sus carros:

Vista la contestacion de los tres pueblos demandados solicitando la absolucion de la demanda y declaracion del derecho de servirse de dicho camino:

Vista la prueba testifical y documental hecha solo por Alvares en la primera instancia:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 18 de Febrero de 1854, por la que amparó á la parte de Alvares en la posesion del uso exclusivo del camino de la ermita de San Antonio, condenando á la de Bembibre á que respetase dicha posesion, so pena de ser preñados sus carros, como hasta entonces lo habian sido; sin perjuicio del derecho que en contrario creyese asistirle, el cual deduciria en la forma y ante quien le conviniese:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por los demandados y admitido en ambos efectos:

Visto el escrito del Licenciado D. Pablo Fernandez Grandizo, en que á nombre de los apelantes ha mejorado el recurso en tiempo y forma, con la pretension de que, revocándose la sentencia del Consejo provincial, se absuelva á sus representados de la demanda propuesta contra ellos por el pueblo de Alvares.

Visto el del mismo letrado defensor de Bembibre y consortes acusando la rebeldía á la parte apelada por haber dejado transcurrir con mucho exceso el término de reglamento sin haberse presentado á contestar la demanda de agravios, y el auto por el cual se tuvo por acusada para los efectos del artículo 253 de dicho reglamento:

Vista la prueba que, á solicitud de los apelantes, se mandó practicar en esta segunda instancia y han suministrado aquellos, tanto por medio de testigos como de documentos, con citacion de Alvares; como asimismo el plano levantado por el perito de nombramiento de los primeros, comprensivo de los montes y caminos en cuestion y situacion de los pueblos litigantes y limitrofes, interesados en el común aprovechamiento de leñas y pastos:

Considerando que los pueblos de Bembibre, Vitoria y Matachana han estado en

posesion de cortar y rozar leña en los montes del Valle del Cerezal, Coron, Poza del Refueyo y otros, situados en el término de Torre y Santa Marina, conduciendo sus carros por el camino de la ermita de San Antonio.

Considerando que si se les prohibiera este tránsito, que no perjudica á Alvares, serian ilusorios los derechos de Bembibre, Vitoria y Matachana al disfrute del aprovechamiento comun de los montes.

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil de Zárate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Pedro Egaña, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, don José de Zaragoza, don Fermin Salcedo, el Conde de Cleonard y D. Tomás Retortillo,

Vengo en revocar la sentencia del Consejo provincial de Leon, y en mandar que se lleve á efecto la providencia dictada por el Gobernador en 26 de Marzo de 1851; debiendo contribuir los pueblos de Bembibre, Vitoria y Matachana, en union con Alvares, á la conservacion del camino de la ermita de San Antonio.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1858. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 26 de Julio de 1858. = Juan Sunyé.

En la Gaceta de Madrid, núm. 257, del corriente año, se inserta por el Ministerio de Fomento, la Real orden y listas de las obras que han de servir de texto en la segunda enseñanza, siguientes:

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Seccion segunda del Real Consejo de instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta lista de las obras que han de servir de texto en la segunda enseñanza, conforme á lo prevenido en la seccion 4.ª, título 5.º de la ley vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1858. = Corvera. = Señor Director general de Instruccion pública.

LISTA

de obras de texto para la segunda enseñanza.

Catecismo é Historia sagrada.

El Catecismo de la doctrina cristiana, explicado por don Santiago José Garcia Mazo.

Lecciones elementales de los fundamentos de la Religion, por el Excmo. Sr. don José Escolano, Obispo de Jaen.

Catecismo é Historia sagrada, por don Juan Diaz Baeza.

Moral cristiana.

La Religion demostrada al alcance de los niños, por D. Jaime Balmes.

Programa de Religion y Moral, por don Juan Diaz Baeza.

Lecciones de Moral y Religion, del doctor D. Juan Bautista Novallac.

Gramática castellana.

Compendio de la Gramática de la Real

Academia Española, publicada por la misma.

Lengua latina.

Gramática hispano latina, por D. Raimundo de Miguel. Gramática latina en castellano, por el P. Carrillo, última edición. Arte de gramática latina, por D. Miguel Avellana.

Para la version de latin.

Coleccion de autores y trozos selectos, mandada formar y publicar por el Gobierno. Idem de los PP. Escolapios. Curso práctico de latinidad, por D. Raimundo de Miguel.

Lengua griega.

Gramática griega, por D. Ciriaco Cruz. Lecciones grecae, por D. Lázaro Bardon. Crestomatia griega, por D. Antonio Vergues de las Casas.

Retórica y Poética.

Manual de Literatura, por D. Antonio Gil de Zárate. Curso elemental de Retórica y Poética, por D. Alfredo Adolfo Camús. Elementos de Literatura, por D. José Coll y Vehi.

Para los ejercicios.

La Coleccion de Autores del Gobierno. Trozos selectos, por D. Angel María Terradillos.

Geografía.

Lecciones de Geografía, por D. Francisco Verdejo Paez. Elementos de Geografía universal, por D. Patricio Palacio. Curso elemental de Geografía, por don Bernardo Monreal y Ascaso, edición del presente año.

Historia.

Para la general: Curso elemental de Historia, por don Joaquin Federico de Rivera. Programas y curso elemental de Historia, por D. Fernando de Castro. Compendio de Historia universal, por D. Juan Cortada.

Para la de España.

La publicada por D. Alejandro Gomez Ranera. Compendio de la Historia de España, por D. Juan Carmelo Tárrega.

Elementos de Matemáticas.

Tratados de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría y Topografía, por D. Juan Cortazar. Tratado elemental de Matemáticas, por D. Acisclo J. Vallin y Bustillo. Compendio de matemáticas, por D. José Mariano Vallejo.

Tablas de logaritmos.

Las publicadas por D. Vicente Vazquez Queipo.

Psicología, Lógica y Etica.

Curso de Psicología y Lógica, por don Pedro Felipe Monlau y don José María Rey. Elementos de Psicología y Lógica, por D. Juan Diaz Baeza. Manual de Lógica, por D. Manuel Muñoz Garnica.

Para la Etica.

Etica ó principios de Filosofía moral, por D. Juan Manuel Ortiz y Lara. Etica elemental, por don Juan Diaz Baeza. Elementos de Etica, por D. José María Rey y Heredia.

Elementos de Física y Química.

Curso elemental, por D. Venancio Gonzalez Valledor y D. Juan Chavarri. Manual de Física y Elementos de Química.

mica, por D. Manuel Rico y D. Mariano Santisteban.

Manual de Física y nociones de Química, por D. Manuel Fernandez Figares.

Historia natural.

Los cuadernos de Historia natural de Milme Edwards, traducidos por D. Miguel Guitart y Buch.

Manual de Historia natural, por don Manuel María José de Galdo.

Manual de Mineralogía y Botánica, por D. Miguel Bosch.

Lenguas vivas.

Los libros que designen los Profesores.

Obras de texto para los estudios de aplicacion agregados á la segunda enseñanza.

Nociones teórico-prácticas de Agricultura.

Lecciones de Agricultura, por D. Antonio Sandalio de Arias.

Elementos de Agricultura teórico-práctica, por D. José de Echegaray.

Idem, por D. Antonio Blanco y Fernandez.

Dibujo lineal de adorno de figura y topográfico.

Curso industrial, por D. Isaac Villanueva.

Elementos de dibujo lineal, de Geometría y Agrimensura, traducido del francés por D. Juan Bautista Peyronet.

Nociones teórico-prácticas de Mecánica aplicada á las Artes.

Curso de Mecánica aplicada á las Artes, por D. Manuel María de Azofra.

Nociones teórico-prácticas de Química industrial.

Las que señale el profesor.

Aritmética mercantil.

El primer tomo de la obra de D. Juan de Dios Navarro que trata de esta materia.

La titulada Arbitrajes completos, por D. Ramon Fernandez y Parreño.

El verdadero cambista, por D. Antonio Guillen.

Teneduría de libros.

Manual de Teneduría de libros por partida doble, por don Felipe Salvador y Aznar.

Tratado de Contabilidad por partida doble, de D. Felipe Erayalar.

Teoría práctica de las cuentas, por don Manuel Santisteban.

Ejercicios prácticos de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.

La obra de D. Felipe Erayalar.

Contabilidad racional, por D. Francisco Cazcarra.

Teoría práctica de las cuentas, por don Manuel Santisteban.

Nociones de Geografía y Estadística comercial.

Geografía fabril y mercantil, por don Marcos García Malavear.

Compendio de Geografía comercial y fabril, por D. Silvestre Collar y Bueren.

Geografía y Estadística industrial y comercial, por Fabio de la Rada y Delgado.

El profesor ampliará sus explicaciones tomando los datos estadísticos de las obras principales nacionales y extranjeras.

Nociones de Economía política.

Curso de Economía política, por D. Eusebio María del Valle.

Idem, por D. Benigno Carballo.

Idem de Mr. Garnier, traducida por D. Eugenio de Ochoa.

Derecho mercantil.

Derecho mercantil, por D. Eugenio de Tapia.

Elementos del Derecho mercantil de España, por D. Eustoquio Laso.

Curso de Derecho mercantil, por don Pablo Gonzalez Huebra.

Legislacion industrial.

Las publicaciones del Gobierno.

Nociones de Topografía y práctica de medicion de superficies, aforos y levantamiento de planos.

Tratado de Trigonometría y Topografía, por D. Juan Cortazar.

Idem de D. Acisclo Ballin y Bustillo.

Guía práctica de agrimensores y labradores, por D. Francisco Verdejo Paez.

Idiomas italiano, inglés y alemán.

Las que señale el profesor.

Taquigrafía.

La obra de Martí, publicada por don Sebastian Eugenio Vela.

Manual completo de Taquigrafía, por D. E. R. Somolinos.

Para la lectura de letra antigua, los ejercicios que señale el profesor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA ABADÍA.

Subasta de los derechos de consumos.

Acordada por el Ayuntamiento y junta de asociados la subasta en conjunto de los ramos y derechos que constituyen la contribucion de consumos, como medio de cubrir el encabezamiento de este pueblo en el próximo año de 1859, con la exclusiva en la venta en las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes, se ha señalado para el remate de ellos en pública licitacion, con arreglo á Instrucción, tipos y condiciones que constan de expediente, los días 3 y 10 de Octubre próximo venidero de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la Casa Consistorial á favor del mas ventajoso postor.

Y para conocimiento de los licitadores se inserta este anuncio en el Periódico oficial de la provincia. Abadía 18 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, José Málaga.—Ramon Martin, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREMOCHA.

Subasta de derechos de consumos.

Acordada por el Ayuntamiento y junta de asociados la subasta en conjunto de los ramos y derechos que constituyen la contribucion de consumos, como medio de cubrir el encabezamiento de este pueblo en el próximo año de 1859, con la facultad de la exclusiva venta al por menor en las especies de vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabon y carnes en vivo y muertas, se ha señalado para su remate el dia 10 de Octubre próximo y el segundo el 19 del propio mes, con arreglo al art. 203 de la Instrucción, tipos y condiciones que constan del expediente, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial á favor del mas ventajoso postor.

Y para conocimiento de los licitadores se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Torremocha 17 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Martin Gomez.—José Flores Alvarez, Srio.

Por acuerdo de la Corporacion que presido sale á la subasta el dia 24 del corriente mes y 2 de Octubre venidero, el granillo del fruto de bellota de la dehesa de propios de esta villa, á las puertas de las Salas Consistoriales, de diez á doce de sus mañanas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que gusten interesarse en ello. Torremocha y Setiembre 16 de 1858.—Martin Gomez.—José Flores Alvarez, Srio.

D. Francisco Blazquez, Alcalde constitucional de Torrequemada.

Hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, y con superior autorizacion, se procederá á la subasta en arrendamiento con la exclusiva venta al por menor de los ramos que constituyen el encabezamiento general de la contribucion de consumos de este pueblo y año próximo venidero de 1859, cuyos remates se verificarán en conjunto de todos los ramos en los días 10 y 17 de Octubre próximo venidero y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, en conformidad á lo dispuesto por el art. 203 de la Instrucción del ramo vigente, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y tipo que á continuacion se expresa.

Table with columns: RAMOS, DERECHOS PARA EL TESORO, 3 p. 100 de aumento por cobranza, Tipo para la subasta. Rows include: Vino (2540), Aguardiente y licores (900), Aceite (990), Vinagre (50), Carnes muertas y en vivo (2880), Jabon blando (240). Total: 7400, 222, 7622.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que gusten interesarse en la subasta. Torrequemada 19 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Francisco Blazquez.—Por su mandado, Alonso Rodrigo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MILLANES.

Anuncio.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de ayer, acordó que los remates de las especies que constituyen el encabezamiento general de consumos de la misma para 1859, con libertad de ventas, tengan efecto los días 10 y 17 del próximo mes de Octubre, bajo el tipo y pliego de condiciones que constan del expediente que se halla en la Secretaría de esta Municipalidad y que estará de manifiesto en el acto de dichos remates, que serán de diez á doce de sus respectivas mañanas. Millanes de la Mata 19 de Setiembre de 1858.—V.º B.º P.º O.º D.º S.º A.º, el Regidor 1.º, Manuel Estevez.—P.º A.º D.º A.º, Tomás Ballestero, Srio.

El Lic. D. Jacobo Maria de Agüero, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto, á D. Simon Carrasco Garcia, natural de Trujillo, vecino de esta villa, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en su contra, por sustraccion, con engaño, de unas obligaciones de prestamo, que tenía otorgadas á doña Francisca Rodriguez de Casas, de esta vecindad; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de no, se seguirá la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalnoral de la Mata á 8 de Setiembre de 1858.—Lic. Jacobo Maria de Agüero.—Por mandado de S.º S.º, Urbano Gonzalez Corisco.

Don Juan Muñoz de Roda, Juez primero de paz Regente de este Juzgado de primera instancia de Granadilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Manuel Jesus Rubio, vecino del Colmenar, del Juzgado de la ciudad de Béjar, para que en dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de ser indagado en la causa que con otros,

tambien vecinos de dicho Colmenar, se les sigue, sobre robo de varios efectos, cometido en 8 de Enero del año próximo pasado de 1857, en un chozo del coto del Duque de Alva, sito en término de la Abadía de este partido; con apercibimiento de que no haciéndolo se declarará contumaz y rebelde, y se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granadilla á 8 de Setiembre de 1858.—Juan Muñoz de Roda.—Por su mandado, Wenceslao Santander.

Lic. D. Juan Lopez del Castillo, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fulgencio Perez Martinez, (a) el Faciosillo, natural y vecino de Zorita, casado y de treinta y cuatro años, para que en término de treinta días se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia que ha recaído en causa contra Juan García Solano y otros, por quimera y heridas, y extinguir el mes de prision que le ha sido impuesto en la misma, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, encargando á las autoridades de la provincia y Guardia civil procuren su captura y remesa á este Juzgado.

Dado y firmado en Logrosan á 13 de Setiembre de 1858.—Juan Lopez del Castillo.—De orden de S. S., Antonio Ruiz Arenas.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

A los Sres. Alcaldes constitucionales, Comandantes de destacamentos de la Guardia civil y demas encargados de la vigilancia y seguridad pública de la provincia de Cáceres, hago saber: Que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Pedro Lopez Jorge, natural del pueblo de Santiago de Carvajo, sin vecindad conocida, y que residió mucho tiempo en la ciudad de Badajoz, por hurto de varios efectos de la propiedad de Gregorio Correa, vecino de dicho Santiago, en la casa del padre de éste, en la tarde del día 11 del corriente mes, cuyas señas del Lopez y efectos hurtados se anotan á continuacion: y como no haya podido ser aprehendido, ruego á dichas autoridades que por cuantos medios esten á su alcance procuren su captura, remitiéndolo en su caso con dichos efectos y lo demas que se le encuentre á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valencia de Alcántara á 16 de Setiembre de 1858.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandado, José María Francisco Hevia.

Señas de Pedro Lopez Jorge.

Edad como de cuarenta y cinco á cincuenta años, estatura regular, ojos azules, pelo canoso, barba cerrada y canosa, pantalón listado de verano, sin chaqueta, sombrero viejo, zapatos de vaca con remiendos y chaleco de muselina.

Idem de los efectos hurtados.

Un capote de sayal á medio uso; una manta gañana, en buen estado; un vestido completo de paño pardo, nuevo; un chaleco de paño fino verdoso, una faja encarnada, con listas de seda, de estambre y de tres varas y media de largo; un costal de lino blanco, nuevo; un pelayo de carne de puerco; un chorizo de carne de idem; un queso de leche de cabras; una navaja con las cachas negras y como de una cuarta poco menos de larga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular á los Ayuntamientos de esta

provincia, excitando su celo para que el día 30 de este mes remitan á esta Administracion principal las certificaciones de propios, comunes y baldíos del actual trimestre é ingresen en Tesorería el producto del 20 por 100 antes del 7 de Octubre próximo.

Venciendo el día 30 del corriente mes el tercer trimestre de este año, creo oportuno recordar á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se hallan de formar y remitir á esta Administracion principal, precisamente en aquel día, las certificaciones que acrediten los ingresos habidos en dicho trimestre en las depositarias ó mayordomías por rentas de los bienes de propios, comunes, baldíos y demas derechos que están sujetos á contribuir al Estado con el 20 por 100, para lo cual tendrán presente la circular y el modelo que inserté en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 76, de 25 de Junio último.

Al propio tiempo debo advertirles, que las cantidades que segun aquellos documentos resulten corresponder á la Hacienda por el citado 20 por 100, deberán ingresarlas en la Tesorería de esta provincia á lo mas tardar el 7 del mes de Octubre próximo, pues de otra manera, me veré en el sensible caso de tener que usar los medios coercitivos con los que no lo ejecuten así.

Cáceres 23 de Setiembre de 1858.—Olegario Andrade.

Circular á varios Ayuntamientos de esta provincia relativa á que satisfagan en la Tesorería de la misma, antes del día 7 de Octubre próximo, los descubiertos en que se hallan por el contingente de pósitos de los años de 1856 y 1857.

Esta Administracion principal cree conveniente advertir á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, que si para el día 7 de Octubre próximo á mas tardar no ingresan en la Tesorería de Hacienda pública de la misma las cantidades que están adeudando por el contingente de pósitos de los años de 1856 y 1857, se verá en la necesidad de expedir contra los morosos los oportunos apremios de ejecucion.

Cáceres 24 de Setiembre de 1858.—Olegario Andrade.

Ayuntamientos y cantidades que se hallan adeudando por el contingente de pósitos.

	1856	1857
Abertura.....	25 74	25 24
Aceituna.....	» »	27 36
Aliseda.....	57 18	59 48
Belvis de Monroy.....	11 92	11 88
Benquerencia.....	» »	7 94
Conquista.....	» »	14 92
Garciaz.....	» »	25 42
Garganta la Oila.....	21 87	21 47
Hernan-Perez.....	» »	11 »
Herguijuela.....	» »	15 80
Ibahernando.....	» »	48 53
Morcillo.....	» »	10 24
Navaconcejo.....	» »	2 48
Portage.....	» »	64 53
Pedroso.....	45 74	36 62
Plasencia.....	1 44	1 68
Santa Cruz de Paniagua.....	» »	45 45
Talavera la Vieja.....	26 46	27 3
Torre de Santa Maria.....	» »	73 68
Tejeda.....	10 8	9 89
Torre de los Angeles.....	9 »	8 83
Torrejoncillo.....	» »	94 20
Villar del Pedroso.....	26 21	26 21
Valdecañas.....	4 50	4 42
Valdefuentes.....	18 89	18 89
Zarza de Montanechez.....	58 45	58 62
Alcuéscar.....	48 4	26 44
Casas de D. Gomez.....	» »	21 »
Calzadilla.....	» »	25 40
Casas de D. Antonio.....	» »	2 2
Guijo de Coria.....	48 1	49 38

Valdeobispo.....	» »	» 88
Huelaga.....	2 65	» »
Villanueva de la Sierra.....	16 92	» »

Anuncios.

El día 3 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar el segundo y doble remate en esta Capital y pueblo de Torrejoncillo, para el arriendo de la labor de la hoja que debe empanarse en la dehesa de Valvellido, sita en término de dicho pueblo, procedente del Cabildo catedral de Coria.

El tipo para el remate será el de 2590 reales rebajada la sexta parte, quedando reducido al de 2158 rs. y 34 cénts., como el menor admisible.

Se admitirán pujas á la llana en el pueblo donde radica la finca, en atencion á la costumbre establecida en el pais, y en pliegos cerrados en esta Capital, segun el modelo inserto en el Boletín oficial, número 103, del Viernes 27 de Agosto último.

Cáceres 23 de Setiembre de 1858.—Olegario Andrade.

El día 3 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar el segundo y doble remate en esta Capital y pueblo de Valencia de Alcántara, para el arriendo de una huerta denominada de Gasca, procedente de la Hermandad de Clérigos de San Pedro.

El tipo para el remate será el de 700 reales rebajada la sexta parte, ó lo que es lo mismo el de 583 rs. 34 cénts., como el menor admisible.

En atencion á la costumbre establecida en el pais, se admitirán pujas á la llana en el pueblo donde radica la finca, y en pliegos cerrados en esta Capital, segun el modelo inserto en el Boletín oficial, número 105, del Miércoles 1.º del actual.

Cáceres 23 de Setiembre de 1858.—Olegario Andrade.

El día 3 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar el segundo y doble remate en esta Capital y pueblo de Aldehuela, para el arriendo de la labor de tres tierras, sitas en término de dicho pueblo, procedentes de su Iglesia.

El tipo para el remate será el de 4240 reales rebajada la sexta parte, ó lo que es lo mismo el de 3533 rs. 34 cénts., como el menor admisible.

Las proposiciones se harán segun el modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 104, del Lunes 30 de Agosto último.

Cáceres 23 de Setiembre de 1858.—Olegario Andrade.

El día 3 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital y pueblo de Herrerueta, el doble remate en segunda subasta, para el arriendo de las medias yerbas y desperdicio de la labor del cuarto del Hornillo, en la dehesa del Turuñuelo, sita en término de dicho pueblo, procedente de Encomendadas vacantes.

El tipo para el remate es el de 4500 reales rebajada la sexta parte, ó lo que es lo mismo el de 3750 rs., como el menor admisible.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, segun el modelo inserto en el Boletín oficial, número 108, del Miércoles 8 del corriente.

Cáceres 24 de Setiembre de 1858.—Olegario Andrade.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

No habiéndose presentado licitadores á

la subasta celebrada en 8 del actual, para el arriendo á pasto y labor, y aprovechamiento del fruto de bellota de las dehesas del Estado denominadas Corralejo y Valdepalacios, sitas en término de Oropesa, se celebrará segundo remate el día 3 de Octubre próximo con rebaja de la sexta parte de la renta por que fueron anunciadas en la Gaceta de 8 de Agosto último, y Boletín oficial de esta provincia número, 129, ante las mismas autoridades y bajo las condiciones que en los referidos anuncios se expresan: las que estarán de manifiesto en la Administracion principal del ramo y Alcaldía constitucional de Oropesa, para que puedan enterarse los que gusten tomar parte en la licitacion.

Toledo 11 de Setiembre de 1858.—El Administrador principal, Julian Lanzarot.

ESCUELA NORMAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Con fecha 22 del corriente se publica en la Gaceta una Real orden, disponiendo que el curso académico empiece en las escuelas profesionales el día 1.º del próximo Octubre, sin que pueda admitirse á matricula ninguno que deje de presentarse antes del día 10 del mismo.

En su virtud queda abierta desde luego en la Secretaria de esta Escuela normal, debiendo advertir tambien que los que aspiren á matricularse por vez primera en ella, deberán presentar los documentos de que hice mencion en el anuncio que sobre este objeto publiqué con fecha 10 de Agosto último, y que se halla inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 99, correspondiente al día 18 del mismo.

Cáceres y Setiembre 25 de 1858.—El Director, Cándido Sanchez de Bustamante.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARIA GENERAL.

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la Seccion primera de este Tribunal se cita, llama y emplaza á D. Juan Dámaso Mateos, Tesorero que fué de Hacienda pública de Cáceres, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar la copia de la censura de calificacion de reparos ocurridos en la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos del mes de Diciembre de 1855; en la inteligencia de que trascurrido el referido término sin haberse presentado le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 21 de Setiembre de 1858.—J. M. de Ossorno.

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

DE RENTAS DEL PARTIDO DE PLASENCIA.

Por el presente y para conocimiento de quien convenga, se anuncia la subasta en pública licitacion de sesenta cajones de pino, procedentes de envases de pólvora, que existen en los almacenes de esta Administracion de partido; cuya subasta se verificará en las oficinas de la misma, el día 10 del próximo mes de Octubre de once á doce de su mañana, y bajo el tipo de 2 reales cada cajón, todo de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas.

Plasencia 16 de Setiembre de 1858.—El Administrador Depositario, Antonio Vereá.

Cáceres: 1858.

Imprenta de D. Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano.